CONTRATO N° CN-JUR-442/20

CONTRATO DE DEPÓSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. UGO BUONANNO ACCURSO, "BODEGAS CASTELÁN", EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", Y COMO DEPOSITANTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO DANIEL GONZÁLEZ SOTO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRD", EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR":

- I.1 Que es una persona física con actividades empresariales, con Registro Federal de Contribuyentes número BUAU34101298A.
- 1.2 Que es titular de una negociación mercantil, con el nombre comercial de "Bodegas Castelán", debidamente establecida en esta Ciudad de México. Inscrita en la Cámara Nacional de Comercio bajo el número 34188 y con Cédula de Empadronamiento N° 373757, cuyo objeto es el ALMACENAJE DE BIENES MUEBLES Y ARTICULOS VARIOS, contando con las instalaciones necesarias para esas funciones y servicios.
- 1.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201803052090784.
- I.5 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Constitución número 23, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- II.3 Que de acuerdo a sus necesidades, tiene interés y necesidad de utilizar los servicios de almacenaje que ofrece "EL PRESTADOR", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de sus servicios.
- II.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.



CONTRATO N° CN-JUR-442/20

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar servicio de uso y operación de montacargas y plataforma durante un periodo del 29 de diciembre de 2020 al 31 de marzo del 2021, en una bodega de su propiedad ubicada en Calle Constitución número 23, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a más tardar el día 22 de diciembre del presente año, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO. Ambas partes se comprometen y obligan en qué si "EL PRD" dejare de cumplir puntual y oportunamente en el pago, e incurrir con ello en mora, esto bastará para que se rescinda el contrato celebrado. En el caso de "EL PRESTADOR", procederá la rescisión si incumple con las obligaciones a su cargo.

SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Convienen igualmente las partes en que para el caso de que **"EL PRD"** quisiera aumentar o disminuir la cantidad del material depositado y con ello se incremente o disminuya la superficie destinada para su almacenaje, deberán firmar otro contrato o, en su caso, celebrar convenio modificatorio.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ambas partes convienen y así se obligan a que "EL PRESTADOR" sólo responderá de los daños y perjuicios causados por su negligencia; y no será responsable de los causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas, motines, terremotos o inundaciones. Asimismo, acuerdan que ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. Las partes convienen en pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 05% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA.- Queda perfectamente establecido en este contrato que "**EL PRESTADOR**" no es responsable del transporte o acarreo, estibaje o acomodo de los bienes depositados objeto de este contrato.

DÉCIMA.- Convienen las partes que, cuando concluya el contrato y sean devueltos los bienes que se encuentran en depósito, "**EL PRD**" firmará de recibido a su entera conformidad, no pudiendo realizar ninguna reclamación con posterioridad a dicha entrega.

DÉCIMA PRIMERA.- Igualmente se obligan las partes que para los efectos de la entrega de los bienes a "**EL PRD**" una vez concluido el depósito, ésta se realizará contra la presentación del contrato por parte de "**EL PRD**", por su seguridad y para la identificación plena y exacta de los bienes en depósito. Sin la presentación del contrato, no serán entregados dichos bienes. Si "**EL PRD**" llegare a extraviar el contrato que se encuentra en su poder, queda obligado a hacerlo del conocimiento de "**EL PRESTADOR**" a la mayor brevedad posible y por escrito.



"En la versión pública que se encuentra a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (domicilio particular y firma), con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para obtener el consentimiento tácito, o en su caso, expreso, se puso a disposición de las personas titulares de datos personales, con carácter proveedores y/o prestadores de servicios el Aviso de Privacidad del Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática."

CONTRATO N° CN-JUR-442/20

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato antes del término de su vigencia, para lo cual se deberá notificar por escrito con una anticipación de quince días naturales. Si fuere **"EL PRD"** quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional del servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA.- Queda estrictamente prohibido empacar o desempacar dentro del almacén.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier accidente de trabajo o reclamo que en su caso puedan sufrir o efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL **PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

EDUARDO DANIEL GONZÁLEZ SOTO APODERADO LEGAL POR "EL PRESTADOR"

UGO BUONANNO ACCURSO "BODEGAS CASTELAN"